



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N°514-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de abril de 2015

Visto, el Informe N° 001-2015-ST-CPPAD/MPP, de fecha 25 de febrero del 2015, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el documento del visto solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1084-2014-A/MPP de fecha 03 de septiembre del 2014, por encontrar vicios en el acto administrativo, en base a lo siguiente:

- Por Resolución de Alcaldía N° 122-2013-A/MPP de fecha 31 de enero del 2013, se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios inmersos en las observaciones del Informe N° 638-2011-CG/ORPI-EE – Examen Especial de la Municipalidad provincial de Piura – Proceso de Selección y Ejecución de Obras, periodo 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2007, encontrándose inmerso el servidor Jorge Augusto Zapata Flores – Ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares.
- Con Resolución de Alcaldía N° 102-2014-A/MPP de fecha 29 de enero del 2014, se resolvió sancionar administrativamente con suspensión de sus labores sin goce de remuneraciones por el lapso de 15 días al servidor municipal empleado nombrado Jorge Augusto Zapata Flores, Ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares – periodo 11 de febrero del 2007 al 11 de enero del 2008.
- Con Resolución de Alcaldía N° 655-2014-A/MPP de fecha 28 de mayo del 2014, se resolvió suspender los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 102-2014-A/MPP, en el extremo que se sanciona al servidor Jorge Augusto Zapata Flores, esto es, mientras no concluya el proceso judicial que se encuentra en curso.
- Por Resolución de Alcaldía N° 1084-2014-A/MPP de fecha 03 de setiembre del 2014, se resuelve declarar procedente la solicitud de desistimiento del Recurso de Reconsideración presentada por el servidor municipal Jorge Augusto Zapata Flores y declarar firme y consentida la Resolución de Alcaldía N° 102-2014-A/MPP, y da por agotada la vía administrativa.
- Por Resolución de Alcaldía N° 193-2015-A/MPP de fecha 11 de febrero del 2015, se resuelve destituir automáticamente al servidor empleado nombrado Jorge Augusto Zapata Flores, en estricta aplicación del Art. 29° del D. Leg. N° 276, concordado con el Art. 61° del D. S. N° 005-90-PCM; en virtud de la sentencia recaída en el Exp. Judicial N° 05432-2011-70.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 630-2015-GAJ/MPP, de fecha 19 de marzo del 2015, señala que la Resolución de Alcaldía N° 1084-2014-A/MPP de fecha 03 de setiembre del 2014, se ha emitido no teniendo en

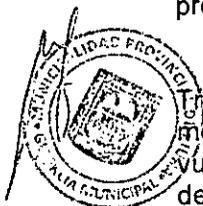
cuenta que existe una resolución primigenia, como lo es la Resolución de Alcaldía N° 655-2014-A/MPP de fecha 28 de mayo del 2014, que resuelve Suspender los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 102-2014-A/MPP de fecha 29 de enero del 2014, en el extremo que se sanciona al servidor Jorge Augusto Zapata Flores, esto es, mientras no concluya el proceso judicial que se encuentra en curso, por lo que no podría pronunciarse sobre el fondo del asunto, al no contarse con los elementos suficientes para ello, ni existir pronunciamiento por el Órgano Jurisdiccional;

Que, asimismo señala que en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración y en tal medida, ante la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 655-2014-A/MPP, que dispone suspender los efectos de la resolución de Alcaldía N° 102-2014-A/MPP, mientras concluya el proceso judicial que se encontraba en curso, no correspondía la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1084-2014-A/MPP, por lo que corresponde que se proceda a declarar la nulidad de la misma, sin aperturar procedimiento administrativo para ello, por cuanto su emisión no enerva en la decisión tomada por la administración en la Resolución de Alcaldía N° 193-2015-A/MPP, decisión que no implica un abuso de derecho por parte de la entidad, sino la aplicación directa de lo establecido en la norma, conforme lo ha indicado el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 3113-2004-AA/TC, que en el fundamento 4 indica lo siguiente: "4.- En el caso, y si bien es cierto que, el actor fue sancionado administrativamente por los mismos hechos por los que fue procesado y condenado penalmente, también lo es que tanto la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D. Leg. N° 276, como su reglamento han establecido como causal automática de destitución la condena del servidor público a pena privativa de la libertad por el delito doloso; circunstancia en si misma que no amerita apertura de proceso administrativo disciplinario, por existir una decisión jurisdiccional fundada en derecho, que establece la responsabilidad del servidor frente a un ilícito, que en el presente caso es un perjuicio de la emplazada".

Que, además se tiene en el fundamento 5 del citado expediente, el Tribunal Constitucional señala: "5.- Es este sentido, el actor no puede pretender, mediante el proceso de amparo, la restitución de un derecho al trabajo alegando la vulneración del principio del non bis in idem, puesto que la aplicación de los Arts. 29° del D. Leg. N° 276° y 161° del D. S. N° 005-90-PCM, no constituyen una segunda imposición de sanción administrativa, sino la aplicación inmediata de la consecuencia jurídica establecida en las citadas normas. Por consiguiente la demanda debe desestimarse;

Que, ahora bien, el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Causales de nulidad, señala que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14;

Que, así tenemos que el Art. 202° Nulidad de Oficio, prescribe en su numeral 202.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; 202.2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del



mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo podrá ser objeto de reconsideración, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo; **202.3.-** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

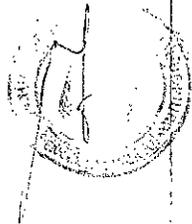
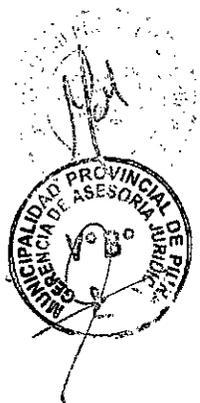
Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 630-2015-GAJ/MPP, de fecha 19 de marzo del 2015, y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 20 de marzo de 2015; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1084-2014-A/MPP, de fecha 03 de setiembre del 2014, por la razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marinho

Dr. Oscar Raúl Miranda Marinho
ALCALDE